

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SÓCALES**

**RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS, CUANDO ROMPEN EL SECRETO
PROFESIONAL, POR MEDIO DE REDES SOCIALES; COLOCANDO EN PELIGRO A
SUCLIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

ANGEL DAVID SOLÓRZANO HERRERA

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA FEBRERO 2024

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS, CUANDO ROMPEN EL SECRETO
PROFESIONAL, POR MEDIO DE REDES SOCIALES; COLOCANDO EN
PELIGRO SU CLIENTE**

ANGEL DAVID SOLÓRZANO HERRERA

GUATEMALA FEBRERO 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretaria	Licda. María de los Ángeles Castillo
Vocal	Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

Segunda fase:

Presidente	Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretaria	Licda. Iris Raquel Mejilla Carranza
Vocal	Licda. Amalia Azucena García Ramírez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en a tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____,
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANGEL DAVID SOLORZANO HERRERA, con carné 200925003,
 intitulado RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS, CUANDO ROMPEN EL SECRETO PROFESIONAL, POR
MEDIO DE REDES SOCIALES; COLOCANDO EN PELIGRO A SU CLIENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29, 05, 2020 f) _____



Wilber Joel Navarro Vasquez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez

Abogado y Notario

Colegiado: No. 10,789

21 calle 8-63 zona 12, col. La Reformita ciudad de Guatemala

Teléfono No. 24730685 Cel.: 53212103

Correo electrónico: wilbel.navarro@hotmail.com

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido doctor Herrera



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 29 de mayo de 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del Bachiller Angel David Solórzano Herrera, titulada: **“RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS, CUANDO ROMPEN EL SECRETO PROFESIONAL, POR MEDIO DE REDES SOCIALES; COLOCANDO EN PELIGRO A SU CLIENTE”**.

En cumplimiento a esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo de trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, estas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionario, la exposición de doctrina en paginas web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis critico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de paginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle 8-63 zona 12, col. La Reformita ciudad de Guatemala
Teléfono No. 24730685 Cel.: 53212103
Correo electrónico: wilbel.navarro@hotmail.com

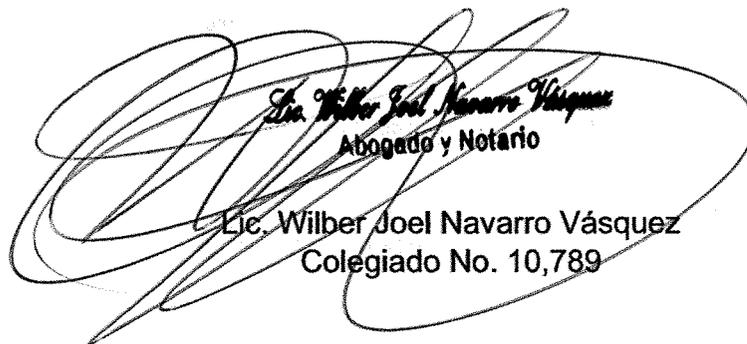
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Publico.

La contribución científica de las ciencias sociales, son la normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller ANGEL DAVID SOLÓRZANO HERRERA. En tal virtud emito dictamen favorable al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Publico.

Atentamente,


Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Colegiado No. 10,789

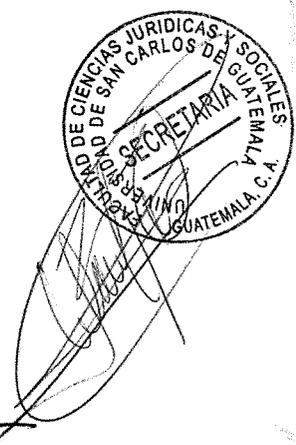
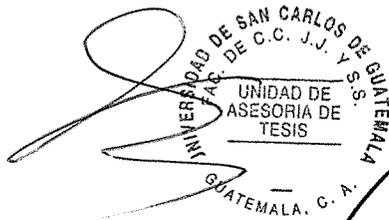


D. ORD. 97-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANGEL DAVID SOLORZANO HERRERA**, titulado **RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS, CUANDO ROMPEN EL SECRETO PROFESIONAL, POR MEDIO DE REDES SOCIALES; COLOCANDO EN PELIGRO A SU CLIENTE**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



DEDICATORIA



A DIOS:

Por significar todo en mi vida.

A MI MADRE:

Anabella del Rosario Herrera, gracias por nunca haberse dado por vencida.

A MI HERMANA:

Paola Gabriela Solorzano Herrera, por siempre estar a mi lado.

A MI HERMANA:

Karla Anabella Solorzano Herrera, porque desde donde se encuentre siempre ha estado junto a mí.

A MI HERMANA:

Miriam Alejandra Solorzano Herrera, desde donde este sé que ha estado junto a mí.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES:**

Por darme un futuro prometedor.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:**

Por formar parte del resto de mi vida.

PRESENTACIÓN



Dentro de la rama del derecho de notariado la ética profesional se entiende como los principios que tiene por objetivo claramente establecer los deberes de quienes ejercen la profesión, tomando en cuenta cada una de las características propias.

Por tal motivo, el objetivo de la presente tesis es regular los medios denominados redes sociales como ámbito susceptible de estudio, siendo todas aquellas redes sociales que permiten la revelación de un secreto profesional, a través de la ética y con ello impedir que la revelación del secreto profesional se vea vulnerado de manera directa o indirecta.

Cabe resaltar, que romper el secreto profesional no es únicamente un acto antiético totalmente, sino también, es una acción que pone en peligro al cliente directamente, tomando en cuenta que, al revelar información sensible, este se puede verse en situaciones de riesgo, por lo que de esta manera el sujeto de estudio para la realización de la presente tesis será el profesional a cargo de guardar el secreto profesional.

Y tomando en cuenta el aspecto en que el abogado y notario debe vivir, como lo es la rectitud, conducta intachable, notoria honradez, y la propia naturaleza jurídica del derecho notarial, el que haya una ruptura de confianza como lo es el secreto profesional, pone entre duda no solo al Abogado y notario que comete el acto, sino también, al gremio al que pertenece.

HIPÓTESIS



Los profesionales del derecho, abogados y notarios, mejoraran la prevención de la revelación del secreto profesional por medio de redes sociales, a través de capacitaciones dirigidas directamente al profesional de derecho.

Estas capacitaciones, estarán directamente enfocadas al manejo correcto de redes sociales, y serán basadas en ética profesional, de esta manera el profesional con base en la ética y la capacitación en redes sociales, prevendrá romper el secreto profesional a través de redes sociales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el transcurso de la elaboración de esta investigación se lograron comprobar los factores que se presentan en el incumplimiento de deberes del notario, cuando éste revela el secreto profesional a través de redes sociales, y pone en peligro a sus clientes de manera inconsciente y poco ética, dejando claro que estas actitudes pasan por encima de los derechos de los clientes.

Por lo tanto, es posible mencionar que existe claramente la necesidad de la implementación de procedimientos disciplinarios y estrategias que permitan la intervención de un órgano encargado de velar por que los notarios no incumplan con sus deberes y caigan en acciones poco éticas.

Así también, la constante capacitación para cada uno los grados académicos, estudiantes, recién egresados y colegiados activos, para con ello consecuentemente está a la vanguardia y conocer el alcance de las redes sociales.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La figura del notario.....	1
1.1 Principios del notario.....	3
1.2 Requisitos habilitantes.....	7
1.3 Deberes.....	8
1.4 Naturaleza jurídica.....	11
1.5 Prohibiciones.....	12

CAPÍTULO II

2. La ética profesional.....	15
2.1 Definición de ética.....	18
2.2 Principios de ética.....	20
2.3 Profesión.....	29
2.4 Definición de profesional y profesión.....	30

CAPÍTULO III

3. Legislación del secreto profesional.....	34
3.1 Normas reguladoras.....	44
3.2 Buena fe y fidelidad.....	47
3.3 Sanciones del tribunal de honor.....	49



Pág.

CAPÍTULO IV

4.	Responsabilidad de los notarios, cuando rompen el secreto profesional por medio de redes sociales, colocando en peligro a su cliente.....	53
4.1	Naturaleza jurídica.....	54
4.2	El secreto profesional como obligación.....	55
4.3	Clasificación.....	62
4.4	El ejercicio y el secreto profesional.....	63
4.5	Responsabilidad de guardar el secreto profesional.....	68
4.6	Violación al secreto profesional.....	73
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
	BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis, se realizó un análisis jurídico sobre la responsabilidad de los notarios cuando rompen el secreto profesional, por medio de redes sociales, colocando en peligro a su cliente, manteniendo presente la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, por cada una de las instituciones encargadas de velar por el bien común, por lo que es necesario entender la importancia de estos derechos y garantías.

De la misma manera, es importante tener en cuenta la necesidad del resguardo del secreto profesional por parte de los profesionales, entendiendo que esto es parte esencial de su ejercicio profesional, tanto así que esto se encuentra regulado directamente por las normas específicas que regulan cada una de las profesiones.

Se realizó un estudio acerca de la responsabilidad de los notarios en Guatemala, en relación a la protección de las garantías constitucionales y bases del derecho, así como de los derechos que se vulneran directamente al revelar el secreto profesional de sus clientes, enfocado a la tecnología actual de redes sociales, y la vulneración del mismo por medio descritos.

Entiendo claramente la problemática a investigar en primer lugar, tal y como se menciona anteriormente fue la vulneración a los derechos de los clientes de los notarios que publican sus casos en redes sociales y en muchas ocasiones causan un perjuicio a sus clientes, al poner su seguridad en duda, entendiendo que la filtración de sus casos puede ser motivo de repercusión grave.



En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cuatro capítulos, el primero, hizo hincapié en la figura del notario, sus principios, los requisitos que permiten su habilitación, deberes y naturaleza jurídica, el segundo estudió la ética profesional, entendiendo de primera mano la definición, sus principios y como esto afecta la profesión del notario, el tercero estudio la legislación del secreto profesional, sus normas reguladoras, tomando en cuenta la buena fe y fidelidad, así como las sanciones del tribunal de honor, y por último, el cuarto desarrolló un análisis jurídico sobre la responsabilidad de los notarios, cuando rompen el secreto profesional, principalmente por redes sociales, dejando a su cliente en una posición peligrosa, asimismo, entendiendo la naturaleza jurídica de esto, entendiendo su clasificación, el ejercicio profesional y la responsabilidad e guardar el secreto profesional.

Asimismo, al finalizar la presente investigación se podrá tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad de los notarios en relación al secreto profesional y su función directa en la seguridad que, de sus clientes, así como el análisis de todos los elementos necesarios para proteger a los clientes por parte de los profesionales del derecho.

CAPÍTULO I



1. La figura del notario

El notario es el encargado de: “Recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes otorgándoles autenticidad a los actos o contratos que autoriza”¹ de aquí la necesidad de que el notario actúe dentro del marco de una legislación adecuada para que la interpretación sea correcta y la autenticación no sea viciada por una mala interpretación.

Es posible establecer que la actuación notarial es el conjunto de actividades que desarrolla el notario en su ejercicio profesional, las que tiene como finalidad la perfecta elaboración del instrumento público, conforme a la verdadera y lícita voluntad de los otorgantes la que recibe, califica, legitima, y modela y queda plasmada en el protocolo notarial o documento que autoriza, dándole a dicho instrumento valor y permanencia.

Asimismo, se establece que el notario es el encargado de autorizar los instrumentos públicos como funcionario autorizado para autenticar en forma fehaciente algún hecho, disposición o convenio, ya que es el notario el que autoriza actos, hechos, declaraciones de voluntad o contratos y de los cuales actúa por ministerio de la ley o a solicitud de parte. De la misma manera, se infiere que notario es el: “Profesional del derecho que ejerce una función para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en forma correcta dentro del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal

¹ Kuhsiek Ruiz, Rodolfo. *Actuación del notario guatemalteco al calificar la representación estas representaciones legales de personas jurídicas en el extranjero*. Pág. 3.



a los negocios jurídicos privados y de cuya competencia solo por razones históricas están sustraídos de los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”².

Se menciona que el notario: “Es el profesional del derecho que se encuentra investido de fe pública la cual le ha conferido el Estado para poder autorizar actos y contratos cuando es requerido por particulares o bien cuando por disposición legal debe actuar en los mismos”³.

De otra manera, se dice que el notario es el profesional del derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes para redactar los instrumentos adecuados a ese fin confiriéndole autenticidad y conservando los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido en su función esta la autenticación de hechos.

Cabe mencionar que el vocablo notario se derivó de la expresión escribano, debido a que Con anterioridad al notario se le encomendaron dos funciones, una judicial y otra extrajudicial, asimismo, se menciona que el notario es el “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes”⁴

² Garcia Ovalle, Angela Maria. **Las responsabilidades del notario en ejercicio de su profesión**, Licenciatura En Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 7.

³ Fredy Hidalgo, Neville Alberto. **Cumplimiento de las obligaciones del notario en la celebración del contrato mutuo con garantía hipotecaria**. Pág. 5.

⁴ Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 489.



Dentro de la definición del notario encontramos distintas acepciones, sin embargo, existe una que en este momento nos atañe, puede decirse, que el notario se define según el diccionario de la real academia de la lengua española como: “El funcionario público que da fe de los contratos, testamentos, y otros actos extrajudiciales”⁵

De esta manera, en cuanto al Código de Notariado, también lo define en el Artículo 1° como: El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o requerimiento de parte. Asimismo, de las de las definiciones anteriores podemos concluir que notario es aquel profesional del derecho, encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar, y dar forma jurídica a la voluntad de las partes, debido a que los requirentes en el proceso desconocen la forma jurídica que se debe obtener a través de un instrumento público o contrato, redactando los instrumentos a ese fin, confiriéndoles autenticidad, ya que su función es autenticar los hechos; y así mismo se encuentra facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos que son los de la jurisdicción voluntaria, y a los cuales no se requiere la intervención judicial.

1.1 Principios del notario

Como bien se ha mencionado con anterioridad, es justo recalcar que al notario se le confieren facultades que le permiten realizar su labor de manera que su interpretación y ⁵

⁵ Real academia española, diccionario de la lengua española. Pág. 500.



los documentos que redacta, pueden darle autenticidad a la voluntad de las partes dentro de cada uno de los procesos que oficia de tal manera, estas actuaciones, se ven reguladas por algunos principios como los siguientes.

De fe pública: la fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por un notario. Es por ello que el Código de Notariado, en su Artículo 1°. Establece que: el notario tiene fe pública para hacer constar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Probidad: el notario debe evidenciar en todo momento rectitud, honradez, e integridad en todas las actividades que realice, evitando de esta manera abusos y corrupción en el ejercicio de su profesión.

De confianza o buena fe: este principio ético es: "La base inspiradora de todo derecho y debe serlo"⁶, por ende, el del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos y procesos en que intervenga.

De fidelidad: el notario debe ser leal con la ley, puesto que de la misma, emana su profesión este acto de lealtad a la norma escrita evoca la pureza de la profesión, así también debe ser sincero con su cliente, puesto que deriva de esa acción dependerá su

⁶ Pérez, Varela, Víctor Manuel. *La ética en el que hacer del abogado*. México. Editorial, Oxford 2007.

prestigio y honorabilidad con respecto a todo documento que autorice.



Decoro: el notario en todos sus actos debe manifestar su honorabilidad, ya que es un icono de justicia, investido por el mismo estado, asimismo debe demostrar en todo momento que es la persona adecuada para ejercer dichas atribuciones que conforman su persona como profesional.

De forma: es la adecuación del acto a la forma jurídica que mediante el instrumento público se está documentando, a esta manera de actuar se le denominara faccionar, que no es más que adecuar la voluntad de las partes interpretando y dando forma jurídica a lo que se pretende alcanzar.

De prudencia: el notario siempre debe ser juicioso en el ejercicio de su profesión, conservando el secreto de todas las actuaciones que se celebren en su presencia confiriendo publicidad a las partes interesadas únicamente.

De inmediación: el notario a la hora de actuar debe estar siempre en contacto con las partes. la función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público, tanto la parte requirente al solicitar la adecuación como el notario al adecuar este principio se complementa con la certeza jurídica que confiere el notario en los actos y contratos que autoriza, toda vez que por el principio de fe pública el notario debe tener a la vista cada uno de los documentos

relacionados al instrumento público y verificar la documentación que acredite la identificación de las partes.



De consentimiento: es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, es decir los vicios del consentimiento a los cuales se les puede referir como, la falta de voluntad sana que pueden inferir en la nulidad o anulabilidad de los actos o contratos faccionados bajo ese precepto, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación, que queda plasmada mediante la firma del o los otorgantes, lo cual expresa el consentimiento.

De seguridad jurídica o de jurídicas: este principio se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza, toda vez que al notario el ordenamiento jurídico reviste de fe pública, haciendo que su presencia sea de confiabilidad.

De autenticidad: mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido declarado y comprobado por un notario, toda vez debe haber un previo registro de los mismos en la Corte Suprema de Justicia, siendo este uno de los requisitos establecidos en el Código de Notariado en su artículo 2° numeral 3.

De publicidad: los actos que autoriza el notario son públicos, por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la persona. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa



de muerte, sin embargo; la publicidad quedará sujeta a quien tenga interés manifiesto en el acto o contrato, toda vez que siendo la vez un notario deberá guardar respeto a su protocolo.

1.2. Requisitos habilitantes

Es necesario tomar en cuenta que el notario como profesional universitario tiene la obligación de someterse a ciertas condiciones las cuales son impuestas por la ley, dichas condiciones son necesarias para garantizar una mejor calidad y acreditación del notario frente al conglomerado social que espera de él una verdadera aptitud profesional, asimismo, dentro de los repuestos habilitantes del notario que la ley establece a través del Condigo de Notariado están:

Ser guatemalteco: el Código de Notariado todavía preceptúa natural, pero esta denominación desaparece en la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, es importante tomar en cuenta que la ley de nacionalidad decreto 1613 del Congreso de la República, en su Artículo 7. Regula que, para los efectos de dicha ley, los términos naturales de origen y por nacimiento, referidos en la ley son sinónimos.

Ser mayor de edad: actualmente la mayoría de edad se consigue a los dieciocho años, esto de conformidad con lo que establece el Artículo número 8 del Código Civil, decreto



ley 106.

Del estado seglar: este estado conlleva el significado intrínseco de no pertenecer o ser relativo a la vida de ministros de ningún culto o ninguna clase, toda vez que se puede influenciar de manera subjetiva u objetiva entre los seguidores.

Domiciliado en la república: es el deber de residencia, entendiendo el domicilio como la circunscripción departamental donde se debe fijar la residencia, pero esto no impide que el notario pueda faccionar y autorizar actos o contratos en toda la república.

Haber obtenido el título facultativo o de incorporación y la firma y sello que usara con el nombre y apellidos usuales: en este caso el registro se hace mediante certificación que extienden las facultades de las universidades, la firma y sello que se registran son los que el notario utilizara en el ejercicio de su profesión y es prohibido utilizar firma y sello distinto al que se ha registrado según lo establece el Artículo 77 del código de notariado.

Ser de notoria honradez: este es un, "Atributo para poder ejercer la profesión"⁷ ahora bien, debe entenderse que analizando cada uno de los requisitos se puede decir que estos son de gran importancia ya que brindan una mejor acreditación y calidad del Notario, en el ejercicio de la profesión.

⁷ Muñoz, Nery Roberto. introducción al estudio del derecho notarial. Pag. 41 - 45 y 49, 50.



1.3. Deberes

Es necesario mencionar que la actividad del notario y sus deberes en el ejercicio de su profesión consisten especialmente en escuchar, interpretar, y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir un instrumento, aplicando su conocimiento para darle forma jurídica a lo que sea el deseo de las partes, toda vez que el cliente desconocerá lo que se debe plasmar en el acto o contrato.

Así mismo, es de gran importancia tomar en cuenta que en todas estas etapas de la actividad del notario debe caracterizarlo su veracidad, imparcialidad, su espíritu conciliador, discreción en todos los secretos recibidos, equidad en el cobro de honorarios, preparación técnica y jurídica, desempeño personal, y cumplimiento de las demás normas éticas y jurídicas.

Tomando esto en cuenta, es posible mencionar que la doctrina estudia los derechos del notario hacia sus clientes para que no se violen ninguno de ellos y así manteniendo el instrumento libre de vicios tanto de consentimiento, como vicios que pudieran surgir de un mal faccionamiento; siendo estos de importancia valorando principalmente la necesidad de lo que entre esto se menciona iniciando por:

Que el notario para dar seguridad jurídica debe actuar con veracidad y ser fiel al asentar en su protocolo la que ve y escucha.



El notario debe ser imparcial frente al Estado y los grandes consorcios. Procurando en todo momento que la ética y la moral estén al servicio de la imparcialidad para prestar un servicio confiable a las partes, una vez que si su conocimiento se extiende en favor de una parte la confiabilidad que le caracteriza se verá comprometida.

Debe de abstenerse de actuar cuando existe parentesco o interés personal, para estar en posibilidad de actuar libremente no debe ser empleado de particulares o del Estado.

La actividad del notario es imparcial ya que no debe adherirse a ninguna de las partes a favor o en contra de la otra, en cuanto a esto, es de gran importancia que el notario guarde el secreto profesional de las confidencias recibidas en el ejercicio de sus funciones.

Para el cobro de sus honorarios es deber del Notario sujetarse a los aranceles establecidos y establecer su adecuación a la realidad, asimismo, para poder estar en posibilidad de dar una respuesta adecuada y eficaz a las operaciones planteadas por sus clientes el notario tiene el deber de actualizar sus conocimientos técnicos, jurídicos y científicos.

La actuación del notario debe ser personalísima, dando el asesoramiento y consejo a las partes la cual no puede ser suplida por la tecnología ya que no diferencia a otras personas, de tal manera, el notario, aun en menoscabo de sus honorarios: "Tiene el deber de coadyuvar en la resolución de los problemas sociales"⁸ dando la forma debida al y asesorar



serán los dos puntos principales en su actividad, para poder dar inicio a la forma del faccionamiento del acto o contrato toda vez las partes acudirán a él, con ese fin el recibir instrumento, instrumento mismo que debe ser adecuado por la necesidad y requerimiento de las partes dentro del problema presentado.

debido a que el notario en el ejercicio de su profesión comprende múltiples actividades las cuales deben traducirse en leales, eficientes y honoríficas, prestadas a la comunidad, en especial ejerce una función pública la cual consiste en realizar el derecho en la sociedad lo que abarca integralmente el desenvolvimiento de la actividad del hombre.

Asimismo, es necesario mencionar que se debe entender que la relación que se entabla entre el notario y quienes requieren su actuación profesional, llamados comúnmente clientes ha de ser cordial, respetuosa y amigable.

1.4. Naturaleza jurídica

Se menciona principalmente: "La doctrina parece inclinarse hacia el reconocimiento de que la relación que liga al notario con su cliente es de naturaleza contractual"⁹ de tal forma, al hablar de relación notarial se deben tomar en cuenta los sujetos de dicha relación y que forman parte de ella, para esto existe un sujeto agente y un sujeto paciente; siendo primero

⁸ Pérez Hernández, Bernardo. *Ética del abogado y del servidor público*. Pág. 176.

⁹ Muñoz, Nery Roberto. *Op. Cit.* Pág. 85.



el notario, y el segundo el cliente.

Al calificar al notario como sujeto agente, es porque a él le corresponde ejecutar la acción notarial que le es requerida en determinado momento, ya que está a su cargo el ejercicio de la función profesional, siendo el agente encargado de recibir e interpretar la voluntad de las partes una vez requerido previamente, será el encargado de faccionar dando forma jurídica al instrumento.

Para desempeñar legalmente su función el Notario debe de hallarse en ejercicio de su función notarial y libre de impedimentos en relación a su cumplimiento.

1.5. Prohibiciones

Por otro lado, al hablar de sujeto paciente se refiere directamente al cliente que no es más que aquella persona que solicita al notario sus servicios brindándole una retribución pecuniaria a cambio de ellos.

Por lo anterior la relación entre notario y cliente debe realizarse de una forma armónica en donde ambos quedan satisfechos con la relación profesional pactada, de esta manera, el notario debe abstenerse en todo caso de: Obligar directamente



indirectamente al cliente a utilizar sus servicios notariales, toda vez ~~deberá ser~~ requerido por la parte interesada.

Facilitar a terceros el uso del protocolo, toda vez el notario es depositario del mismo y está a su cargo la guardia y custodia de él. Ocultar partes que interesen al cliente o a las partes del acto o contrato, toda vez que para conferir una plena certeza jurídica se debe informar a las partes todo lo relacionado con el faccionamiento del instrumento.

Retener indebidamente documentos que se le hubiesen confiado, o negarse a extender la constancia correspondiente, sin causa justificada.

Emitir o demorar indebidamente la entrega de testimonios, copias o constancias de los instrumentos que hubieses autorizado.

Omitir o demorar el pago de impuestos cuyo valor se le hubiese entregado.

Negarse a extender la correspondiente constancia.

Desfigurar los negocios jurídicos que celebren los interesados.

Autorizar contratos ilegalmente notariales.

Modificar injustamente los honorarios profesionales pactados.

Redactar o no prestar el servicio que se le hubiese pagado total o parcialmente, previamente al faccionamiento del instrumento o contrato.



Cobrar sin causa justificada, honorarios inferiores a los pactados por el arancel, ya que esto constituiría una práctica desleal hacia los demás profesionales del derecho que se dediquen a ejercer el derecho notarial, toda vez pueda suceder la ocasión en que no se busque al notario por su conocimiento y fiabilidad.

Beneficiarse en forma directa o indirecta de las violaciones a la libertad de contratación en que incurren algunas instituciones, como se establece en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en su Artículo 40.

CAPÍTULO II



2. La ética profesional

Es importante iniciar el presente capítulo mencionado que la ética es un elemento de gran importancia en el ejercicio de la profesión del abogado y notario: “Ya que le permite tener un mejor desempeño en sus actividades jurídicas y así poder crear un clima de confianza honestidad frente a sus clientes”¹⁰.

Asimismo, es posible que se sostiene que la ética: “Es aquella ciencia encargada de estudiar y establecer por que determinados actos dirigirán al ser humano hacia la relación del bien o lo correcto y por qué otros lo conducirán hacia la ejecución del mal o lo incorrecto”¹¹.

De tal manera es posible indicar que la ética esencialmente es una ciencia la que como tal nos ofrece un modelo de comportamiento indicándonos como debe actuar un sujeto, en este caso dentro de su profesión.

Asimismo, se dice que la profesión: “Es aquella actividad ocupacional en la que de forma institucionalizada se presenta un servicio específico a la sociedad, por parte de un profesional que se dedica a ella de forma estable, y así obteniendo de ella su medio de

¹⁰ Ovalle Darodes, Bertha Patricia. **Obligaciones éticas y legales del notario**. Pág. 43.

¹¹ Sandoval Gutierrez, Franco. **análisis jurídico doctrinario de los derechos y obligaciones de los abogados y notarios de Guatemala a la luz el código de ética profesional**. Pág. 31.



vida, debiendo para ello pasar por un largo proceso de capacitación teórica y práctica. Tomando en cuenta que dentro de esta preparación se le deben inculcar valores éticos y morales que vengán a formar un profesional competente y eficiente en su quehacer como profesional¹².

En cuanto a esto, es necesario mencionar que es por esto que la ética y la profesión van concatenadas y debido a ello se define que la ética es el conjunto de principios, deberes y derechos que deben practicarse con actitud positiva, coherente y agradable, los cuales deben proporcionarse de manera transparente, equitativa y sin distinción alguna por condiciones de estrato social, identidad cultural, posición económica, filosofía política o religiosa del cliente a quien se presta el servicio o desempeño profesional.

Por lo tanto, tomando en cuenta los antecedentes anteriores se puede establecer que la ética es la ciencia encargada de estudiar y establecer por qué determinados actos dirigirán al ser humano hacia la realización del bien o del mal, es por esto que su estudio es de gran importancia dentro del quehacer del profesional del derecho.

De esta manera, debe mencionarse que los hombres viven en comunidad, la gran regulación moral de la conducta ha sido necesaria para el bienestar colectivo, aunque los distintos sistemas morales se establezcan sobre pautas arbitrarias de conducta, evolucionaron a veces de forma irracional, a partir de que se violaran los tabúes religiosos

¹² Hortal Augusto. *Ética general de las profesiones*. Pág. 50.



o de conductas que primero habito y luego costumbre, o así mismo de leyes por líderes para prevenir desequilibrios en el seno de la tribu.

Ahora bien, en cuanto a esto, e incluso las grandes civilizaciones clásicas como la egipcia desarrollaron éticas no sintetizadas, cuyas máximas y preceptos eran impuestos por líderes seculares los cuales estaban mezclados con una religión estricta que afectaba a la conducta de cada miembro de la comunidad.

Asimismo, es posible mencionar que, siendo los filósofos occidentales como Sócrates, Platón, y Cicerón; quienes se dieron la tarea de conceptualizar la ética y la moral, dentro de estos es a Sócrates quien se reconoce como fundador de la ética conceptualizada ya que denomino con el termino griego ethos, que se refiere a lugar o morada.

Y por eso se dice que la morada del hombre es el ser así mismo propone y discute problemas como que es La justicia, que es el deber, que es la virtud, por que obligan las leyes, temas fundamentales en el terreno moral que constituyen verdaderos fundamentos éticos aplicándolos a los hombres y mujeres en sus relaciones con sus semejantes.

Tomando en cuenta esto, es posible definir que la ética son reglas y normas de comportamiento internas que definen el actuar de manera correcta, que existen de una manera externa en el ser humano y que pueden ser practicadas o no según el pensamiento del ser humano



Ahora bien, al tener esta libertad de accionar para practicar lo bueno o lo malo, haciendo una realidad formada con atributos cuyas consecuencias puedan ser positivas o negativas para las demás personas con las que comparten en determinado tiempo y espacio.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que puede llegarse a la conclusión de que la ética es el patrimonio de todo hombre que desee ser íntegro al actuar, con apego a la bondad, a la verdad y a la justicia.

2.1. Definición ética

Es posible mencionar que etimológicamente la palabra del vocablo griego: “Ethika de ethos que significa comportamiento principios y pautas de la conducta humana”¹³ asimismo, se menciona que etimológicamente la ética proviene del vocablo ethos que significa carácter, el modo de ser de una persona, la forma de comportarse ante la sociedad y la manera de convivir en plena sociedad como animal de conjunto, por lo tanto, partiendo de estas acepciones se puede dar las siguientes:

Primero, se menciona que ética es aquel conjunto de normas, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta,

¹³ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 299.

tomando en cuenta que la ética emana directamente la conducta del notario.



Una segunda definición que: “Ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad” ¹⁴ agosto Hortal en su obra titulada, *Ética general de las profesiones* establece que la ética es “el modo de ser que una persona va adquiriendo por su modo de actuar, ese modo habitual de actuar se va sedimentando en unos hábitos buenos y malos que a su vez se inclinan, predisponen y facilitan seguir actuando en el mismo sentido, la ética se ocupa de decir en que consiste esa actuación buena que nos hace buenos”¹⁵.

Delas definiciones anteriores se puede subrayar el carácter científico, normativo y reflexivo de la ética, así, pues, se dice que tiene el carácter de científico o de ciencia ya que explica las cosas por sus causas, ya que le interesa investigar la esencia de los actos humanos tratándose de esclarecer cuales son las características propias de estos y en efecto no se trata de emitir una opción más acerca de lo bueno o malo, se trata de emitir juicios sobre la bondad o maldad de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio, valorando todo desde un punto de vista siempre imparcial y utilizando métodos específicos que llegar a la conclusión. De la misma manera, también se dice que es normativa pues se dirige a brindar normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre, por ello es rectora de la conducta humana.

¹⁴ Sanchez Velasquez, Adolfo. *Biblioteca de bolsillo*. Pág. 20.

¹⁵ Hortal Alonso, Augusto. *Op. Cit.* Pág. 51.



Tal manera, se dice que esta es reflexiva, por lo que es considerada como ~~la moral~~ pensada ya que la ética propone pensar en que acciones son buenas para el hombre y que acciones son justas, dedicándose de esta manera a realizar una reflexión sobre la moral, brindando o permitiendo dar cuenta racionalmente de la dimensión moral que tiene los actos de la vida del hombre.

Ahora bien, claramente de esto se puede decir que la ética es la ciencia que estudia la esencia de los valores y en especial de los valores morales, sin embargo, de lo anterior, podemos definir la ética como la ciencia que estudia la esencia de los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre, emitiendo un juicio sobre estos, así mismo nos brinda directrices para orientar nuestra conducta permitiéndonos reflexionar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.

2.2. Principios de la ética

Teniendo presentes las decisiones anteriores, previo a desarrollar los principios se debe saber el origen de esta palabra, a cuál proviene del latín “Principium”¹⁶ lo cual claramente significa el primer instante del ser de algo. Así mismo el diccionario de la ciencia jurídica políticas y sociales nos da un concepto de principio el cual dice que es “comienzo de un ser y de la vida”¹⁷

¹⁶ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 269.

¹⁷ Diccionario, latín español - español latín, vox.



Asimismo, es por ello que los principios de la ética son un pilar de gran importancia dentro del ejercicio de una profesión siendo estos de donde emanan las normas o ideas fundamentales que deben regir el pensamiento o conducta humana.

Por tal razón los principios son imperativos y de tipo general que orientan acerca de lo que es bueno hacer y de lo que debe evitarse, de esta manera se menciona que la ética general de los profesionales que los principios son los puntos de partida de una actuación, por lo que el razonamiento moral va de los principios generales a más específicos, hasta llegar a decisiones singulares en los cuales para poder ser aplicados, ante eso, ciertamente deben ser revisados e interpretados con respecto al contexto en que se producen y así buscar la mejor solución a través de los principios éticos de beneficencia, autonomía, justicia, fidelidad, veracidad, confidencialidad o secreto profesional, y el de evitar el daño, por lo cual se define cada uno de ellos de la siguiente manera.

Principio de beneficencia: la palabra beneficencia se compone de los vocablos de origen latino, bene y facere, que se traducen, hacer el bien, es por ello que para conocer este principio es necesario buscar su cumplimiento con respecto a los clientes que reclaman una prestación de servicios profesionales bien hecha, exigiendo del profesional la solución para resolver sus problemas.

En tal sentido se dice que el principio de beneficencia es hacer bien una actividad y hacer bien a otros mediante una actividad bien hecha, es por esto que el principio es importante



en el ejercicio de la profesión ya que indica que como profesionales se debe hacer un trabajo bien hecho, buscando los medios más adecuados y eficientes para lograr el éxito en los asuntos que se les encomienden.

Principio de autonomía: la palabra autonomía proviene del griego Autos que significa, si mismo, y monos que significa, ley, según la enciclopedia de Microsoft encarta nos indica que autonomía es la condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.

Es por ello que el principio de autonomía es aquel que hace énfasis en la capacidad que tiene cada cual de dictar sus propias normas o de regirse para ellas, recordando de tal manera que dichas normas deben estar sujetas al ordenamiento jurídico vigente para procurar construir la propia vida a partir de ellas.

Este principio tiene gran importancia dentro del ámbito profesional, ya que se enfoca en que el profesional requiere independencia y libertad para poder realizar adecuada y éticamente su trabajo y así mismo el beneficiario se favorece porque sus derechos son respetados, ambas posturas, se plantean a continuación.

Autonomía profesional: la autonomía profesional se basa en el valor de la libertad, y si la libertad es la facultad inherente que posee un hombre en cuanto a su misma humanidad, natural que tiene el hombre de obrar de una o de otra forma, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.



Entonces este principio se centra en la capacidad personal de tomar decisiones en el ejercicio de la profesión, por este principio se condena la presión extraprofesional tanto de individuos como de instituciones privadas en la toma de decisiones relevantes que puedan dejar en el olvido los comportamientos éticos, es por ello que se dice que la toma de decisiones autónomas estará siempre ligada a la ética, moral y honorabilidad del notario en el ejercicio de su profesión, tomando en cuenta la ley y en ningún momento cometer contravención al ordenamiento jurídico

Ahora bien, al respecto Ibarra en su artículo, Los elementos fundamentales de la ética

Señala que, “la libertad no se da por la misma, sino que está relacionada en primer término con el valor de la responsabilidad”¹⁸ en este sentido se dice que la libertad es una autonomía o independencia para que el profesional se consagre a su profesión y así lograr cultivar de la mejor manera su propia personalidad y autonomía en la toma de decisiones.

Autonomía del beneficiario: Augusto Hortal comenta que la: “Autonomía del beneficiario”¹⁸ busca la libertad y comodidad en la toma de decisiones entre profesional y cliente para así lograr una excelente relación profesional.”¹⁹ debido a que el profesional por su preparación, acreditación y dedicación tiene un ascendente sobre sus clientes o usuarios, la desigualdad que se da entre ambas partes puede producir en determinadas ocasiones abusos.

¹⁸ Ibid. Pag. 269.

¹⁹ Hortal Alonso, Augusto. Op. Cit. Pág. 51.



Es importante considerar que el receptor o el cliente no es un sujeto pasivo sino un sujeto protagonista, y por esto se deriva la obligación de garantizar a todos los clientes el derecho a ser informados, que se respeten sus derechos y de consentir antes de que se tomen decisiones con respecto a ellos.

De tal manera, como como a proteger de manera especial a los que no pueden decidir por sí mismos, pero no obstante el usuario que posee las cualidades para hacerlo tiene el derecho y obligación de colaborar en la resolución de sus problemas, con el fin de establecer una relación de carácter profesional en el que se desarrollen acuerdos y estrategias conjuntas entre profesionales y clientes.

Asimismo, cabe mencionar que el papel del profesional está orientado hacia la asesoría y dirección técnica mediante sus conocimientos y recursos, brindando la competencia e información necesaria para quienes requieren de sus servicios, pero existen casos en los cuales el principio de autonomía del beneficiario puede restringirse y quedar bajo la decisión y responsabilidad del profesional si se suscitasen las sinsustancias siguientes.

Cuando el cliente no tuviera la competencia o recurso personales para decidir.

Cuando se pudiera producir un daño grave a terceras personas.

Cuando la conducta del cliente representa una infracción legal, o grave amenaza para las personas.



Cuando el cliente se auto perjudican o sus decisiones no le benefician, por lo tanto, ante tales circunstancias, el profesional debe convencer de la mejor manera al cliente para autorizar o denegar su solicitud antes de iniciar cualquier tipo de intervención, ya que es una responsabilidad ética haberles explicado con claridad todas sus circunstancias, demostrando con ello su calidad como profesional.

Principio de justicia: en este principio se discierne que la ética profesional queda incompleta si no se enmarca en la perspectiva de una ética social que permita entender ¿en que contribuye o puede contribuir el trabajo de cada profesión para mejorar la sociedad? Puesto que ellos son las personas y grupos más competentes y mejor ubicados socialmente debido al caudal de conocimientos que poseen y es por esto que deben realizar una distribución racional, justa y equitativa de los recursos que poseen para conseguir múltiples y variados fines, y de ser así surge el sentido social de la profesión en la cual el colectivo profesional se hace responsable ante la sociedad de los bienes y servicios que busca promover.

Así pues, es por esto que los profesionales deben vincularse consiente y continuamente con las necesidades, consecuentemente con las exigencias y demandas sociales, puesto que todo buen profesional tiene o deberá tener siempre presente el contexto y entorno social y reflexionar sobre si la situación social que desempeñe una profesión es la misma que el que la sociedad necesita de ella, siendo de esta manera participes del bien común, bajo un marco de justicia distributiva e imparcial, que permite el goce de elección de entre cliente y notario.



Principio de fidelidad: para empezar, se debe entender el significado de fidelidad y para ello el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio nos establece que: “Fidelidad es ser puntual o exacto en el cumplimiento de sus palabras o en la ejecución de sus deberes conforme a la verdad”²⁰

Por ello el principio de fidelidad es la lealtad y observancia de la buena fe que alguien debe a otra persona, también hace énfasis en la puntualidad y exactitud en la ejecución de algo, en este sentido el profesional que hace promesas justas debe cumplir los acuerdos pactados a quienes presta el servicio, en el que ambas partes deben de prestarse la fidelidad.

Pero hay que tener claro que ambas partes al iniciar una relación de servicios profesionales deben entablar un acuerdo sobre las bases en que se va a trabajar, respetándose mutuamente, esto se refiere al beneficio que recibirán cada una de ellas, el notario por su parte en cuanto a sus honorarios y el cliente por otra parte, en la solución del conflicto por el cual busca de ayuda.

Principio de veracidad: para darle una mejor interpretación a este principio se parte del significado de veracidad o verdad para lo cual la enciclopedia Microsoft encarta lo conceptualiza como: “Verdad es aquel juicio o proposición que no se puede negar

²⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 769

racionalmente”²¹



Asimismo, tomando en cuenta que a través de este principio se entabla la relación entre profesional y cliente, la cual establece un acuerdo implícito de que la comunicación se basara esencialmente en la verdad y la honestidad de ambas partes.

De tal manera, por lo mismo es que el profesional de acuerdo a sus principios éticos y conocimientos científicos, no debe mentir o quedar mal, sino al contrario tiene la obligación ética y moral de cumplir y responder eficazmente los compromisos que acepta realizar.

Principio de confidencialidad: este principio es de gran importancia en la relación ética laboral, entre profesional y cliente ya que ambas partes juegan un papel importante, por un lado, se encuentra el derecho del cliente de controlar o retener la información referente a sí misma y en cuanto al profesional se encuentra la responsabilidad de guardar aquella comunicación la cual queda bajo la promesa explícita de que será mantenida en secreto por el, ya que su cliente se la confía.

Así pues, debido a que con este principio el profesional se obliga a guardar los secretos que conoce en razón del ejercicio de su profesión y a respetar la intimidad de las personas

²¹ Enciclopedia encarta, Microsoft Word.



implicadas, se puede decir que este es un criterio general de conducta que obliga al profesional a no comentar información acerca de sus clientes con otras personas, por consiguiente, de este principio se desprende un aspecto importante como lo es la confidencialidad.

Por lo tanto, en el caso de la relación profesional cliente, esta acción depende del resguardo de la información que le fue brindada al profesional por su cliente.

De ahí la importancia que todo profesional respete la ética y actúe apegado a ella y en especial a la confidencialidad, teniendo como resultado la confiabilidad en todo lo que hacen, para que de ellos surja una relación entre profesional y cliente basada en el respeto y la confianza.

Principio de evitar el daño: Este principio consiste en que el profesional en el ejercicio de su profesión debe evitar actuar de una manera inadecuada que lleve como consecuencia poner en riesgo la seguridad jurídica del hecho o circunstancia que se le ha confiado, ya que en la medida de lo posible el riesgo no es una opción.

Evitar el daño a los clientes, es un deber de gran importancia ya que al revelar el secreto profesional se puede causar un daño moral afectando la confianza depositada en el, y es por ello que es significativo que el profesional actúe con ética y moral.



2.3. Profesión

Para alcanzar los fines de esta investigación es necesario analizar los elementos que permiten el perfeccionamiento de la responsabilidad de un notario, por lo tanto, es necesario el analizar la profesión que este ejerce producto de su extenso aprendizaje.

Así pues, es necesario mencionar que desde la antigüedad las sociedades occidentales percibieron en el ejercicio de ciertas profesiones, que su conocimiento y aplicación podían generar el bien común, por lo cual se hizo indispensable la preparación intelectual del hombre que ejercía cierta labor u oficio, y sobre todo en aquellas que consideraron con un valor superior a las demás actividades y oficios.

De tal manera, se menciona que en un principio los profesionales eran prácticos debido a que sus estudios los realizaban en forma autodidacta y en algunos casos abarcaban diversos campos del saber, sin embargo, con el paso del tiempo fue necesaria la creación de planes de estudios metódicos y especializados que permitieran a los estudiantes acreditar sus conocimientos y recibir así el correspondiente título profesional.

Ahora bien, entre una de las primeras ciencias que se implementaron esta la medicina y la abogacía, así pues, en el siglo XVIII los conocimientos teóricos y prácticos cobraron mayor auge y produjeron cada vez mayor celeridad y eficacia entre los profesionales, tomando así gran importancia dentro de la sociedad, por lo que en la actualidad el

profesional tiene la obligación de conocer a fondo su materia, pero también contar con una clara inclinación o vocación que le permita dar continuidad a su trabajo.



2.4. Definición de profesional y profesión

Es necesario mencionar que etimológicamente el vocablo profesión proviene del latín *Professio*, que significa acción y efecto de profesar, desentrañando que profesar significa tener un sentimiento hacia algo o alguien, en consecuencia, derivándolo hacia del término que se busca con la propia investigación se esclarece, y de esta aceptación nacen las siguientes definiciones.

Un profesional es el encargado de que su conocimiento aprendido y adquirido tenga validez a la hora de ser requerido por un cliente poniendo en su actuar de forma estricta

Todo lo que su carrera signifique de manera que la profesión puede definirse como: “La actividad personal de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana”²².

De tal manera, puede decirse que la profesión, es la: “Actividad especializada y permanente de un hombre que normalmente constituye para él una fuente de ingresos, y por lo tanto un fundamento económico seguro de su existencia”²³

²² Rayo, Marín. *Teología moral para seglares*. Pág. 725.

²³ Perez Hernandez, Bernardo. *Ética del abogado y del servidor público*. Pág. 21.



así mismo, es importante mencionar que la profesión es: “El empleo, facultad u oficio que cada persona tiene y ejerce públicamente”²⁴ y de la misma manera, puede mencionarse que la profesión es: “Aquella actividad ocupacional en la que de forma institucionalizada se presta un servicio específico a la sociedad por parte de un conjunto de personas que se dedican a ellas en forma estable, obteniendo de ella su medio de vida, formando con los otros profesionales un colectivo que obtiene o trata de obtener el control monopolizado sobre el ejercicio de la profesión, y acceden a ella tras un largo proceso de capacitación teórica y práctica de la cual depende la acreditación para ejercer dicha profesión”²⁵.

Por tanto, se puede definir que una profesión es un servicio definitivo y esencial que se basa en conocimientos y técnicas intelectuales para la realización del servicio que presta a la sociedad profesional conocedor de su materia, por lo cual debe estar ligado a cierta preparación académica y vocación que se tiene ya que se espera que el profesional conocedor de su materia, por lo cual debe estar ligado a cierta preparación académica y a la vocación que se tiene ya que se espera que el profesional se dedique y se consagre a su profesión de por vida y plenamente, y por lo consiguiente se tenga una retribución económica por su trabajo.

Ahora bien, en cuanto a profesional se refiere, claramente el diccionario de la de la lengua española define el termino profesional como: “Toda persona que ejerce profesión con relevante capacidad y aplicación”²⁶.

²⁴ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 616.

²⁵ Hortal, agosto. *Op. Cit.* Pág. 50.

²⁶ *Diccionario de la lengua española. Op. Cit.* Del-Rae.es.



Por lo tanto, de la acepción anterior se deduce que el profesional es aquella persona que presta de una manera estable y honrada sus servicios a los demás, y en beneficio propio a impulso de su vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana.

En cuanto a esto, se dice que es toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con una claridad determinada, puede ser una persona con un título universitario o técnico para el caso de las disciplinas de la ciencia y las artes, puede ser un técnico en cualquiera de los campos de la aplicación de la tecnología, o puede ser una persona con un oficio determinado.

Por lo tanto, de acuerdo a las definiciones expuestas anteriormente se puede decir que el profesional es el que elige libremente su profesión, debido a que debe guiarse por propias cualidades y circunstancias, y debe de perseguir la realización del bien común dentro de su sociedad lográndolo a través desempeño adecuado de su profesión.

Debe mencionarse que el profesional debe buscar su propio beneficio, agrado y utilidad en el desempeño de su profesión ya que toda persona busca tener satisfacción personal y así mismo un provecho o beneficio profesional, pero para lograrlo de una manera adecuada debe tener en cuenta la aplicación de la ética profesional en su trabajo.

Ahora bien, en cuanto a esto, es importante también que el profesional tenga capacidad para desempeñarse en su función, pero para hablar de capacidad del profesional



debemos enfocarnos no solo en una capacidad intelectual sino, también a una capacidad moral y física para lograr un excelente desempeño laboral y profesional. Ahora bien tomando en cuenta que la capacidad moral del profesional le da mayor relieve a su trabajo y así también lo hace valer como persona dentro y fuera de su ambiente de trabajo.

CAPÍTULO III



3. Legislación del secreto profesional

Teniendo presente los elementos analizados anteriormente, es necesario estudiar directamente la manera en que el secreto profesional cobra sentido, teniendo presente que la ética está muy relacionada con el deber del profesional en el ejercicio de su actividad.

Ahora bien, a través del tiempo se han creado y modificado diferentes concepciones de lo que debe ser un profesional del derecho idóneo, ya que esto es lo que busca la ética profesional, un desempeño ideal de la profesión.

Esto debido a que las profesiones de abogado y notario comprenden múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la comunidad, se considera que el abogado es un auxiliar de la administración de justicia.

Que, además actúa en la sociedad como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho, por su parte el notario ejerce su función pública realizando el derecho en la sociedad, lo cual abarca integralmente el desenvolvimiento de la vida del hombre, así pues, los servicios



profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social, y deben prestarse ajustados a claras normas éticas, morales y jurídicas que exigen de cada profesional, honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad, en todas y cada una de sus actuaciones, exigiendo de cada profesional una conducta recta y ejemplar, pues debe ser un paradigma de honorabilidad y justicia.

Por lo tanto, es posible mencionar que es por ello que el colegio de abogados y notarios de Guatemala decidió elaborar un cuerpo normativo en la que se pudieran fijar estas concepciones éticas imprescindibles para el correcto ejercicio profesional del Abogado y Notario de Guatemala en 1994.

Es posible mencionar que este código enmarca a los abogados, jueces y notarios, en cuanto a las normas deontológicas que deben regir su actividad profesional, y sumar esa identidad de honor, y virtud a su vida privada, encontrando una armonía entre ambas vidas, correlacionando una con la otra, generando la confianza y honestidad de las cuales la profesión se basa, asimismo, incluye postulados éticos fundamentales y pretende regular la relación profesional del abogado con su cliente, con los tribunales de justicia y demás autoridades, con la parte contraria y sus colegas, de tal manera, de conformidad con los postulados ya mencionados con anterioridad de que todo abogado y notario de cumplir a cabalidad, el Código de ética profesional de Abogados y Notarios de Guatemala regula en su capítulo uno lo referente a, la probidad: la probidad es definida, por el diccionario de la lengua española, como: "Honradez, por lo que se define dicho



termino como rectitud de ánimo, integridad al obrar²⁷ lo que permite deducir que una persona probo es aquella que actúa correctamente de forma honrada e íntegra lo cual indica que el Abogado y Notario debe evidenciar siempre, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

En cuanto a esto, la probidad como postulado deontológico hace referencia a que el abogado y notario siempre debe evidenciar una postura intachable, es decir, actuar conforme a la verdad y el ordenamiento jurídico, tanto en su desempeño profesional como en su vida privada.

El decoro: en este postulado se indica que el abogado y notario debe vivir con dignidad y decencia, se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos, tanto en público como en privado, que le haga merecer el respeto de las demás profesiones, y personas, ya que, en caso contrario, su conducta reprochable podría repercutir en su reputación y en el prestigio de su profesión.

Asimismo, se señala que, "la conducta privada desordenada o inmoral puede dañar el prestigio de la profesión con ella trasciende a la vida pública, ya que es muy difícil mantener separadas ambas vidas y, además, no es recomendable vivir en la simulación"²⁸, es por esto que el Abogado y Notario debe vivir con dignidad y decencia lo

²⁷ diccionario de la real academia española. Op. Cit. Del rae. es.



cual dará a su profesión el brillo y honor que merece.

La prudencia: de acuerdo con el diccionario de la lengua española, prudencia es: “Discernir y distinguir lo que es bueno y es malo, para seguir o huir de ello”²⁹, así pues, se puede deducir que este postulado alude a la moral de Abogado y Notario debe ser de forma moderada y cuerda, nunca de forma apresurada, de manera que pueda identificar y distinguir las distintas circunstancias existentes actuando sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

la lealtad: es una virtud que consiste en el cumplimiento de lo que exigen las leyes, la fidelidad y el honor, la lealtad supone que el abogado y notario, debe de ser fiel a su cliente de manera que sea digno de su confianza, asimismo, es necesario que esa fidelidad se extienda más allá de la defensa honesta del cliente.

De forma que también resguarde la justicia y el ordenamiento jurídico, este es uno de los postulados más importantes dentro de la normativa del código de ética profesional ya que se dirige a la guarda de la fidelidad y a justicia y así también a la de su cliente, lo cual conlleva, además la guarda rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario, lo que se traduce en un profesional capacitado para ejercer la profesión para la cual se preparó y para la cual lo contratan sus cliente.

²⁸ Pérez Varela, **Victor Manuel**. Op. Cit. Pág. 132, 133.

²⁹ Diccionario De la lengua española OP. Cit. Pag 1257.



La independencia: Victor Pérez Varela, establece en su obra deontológica jurídica, que el: “Principio de independencia tiene estrecha relación con la libertad, ya que hace referencia a la capacidad del profesional de autodeterminarse en su actuación”³⁰

Así pues, se menciona que el postulado sujeto al análisis hace mención que el abogado y notario debe actuar sin impedimentos y sin intervención ajena, de manera que si desempeño profesional sea completo.

No debe de subordinarse ante ninguna influencia autoridad o institución, con la con la excepción de las leyes y el orden público, ya que un profesional de derecho, siempre debe velar por el cumplimiento eficaz de las leyes y tener la cualidad de la autonomía la que debe entenderse en el sentido que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio y que debe libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente.

La veracidad: es definida como el diccionario de la lengua española como veraz, que su vez se conceptualiza como una persona que dice, usa o profesa la verdad, por lo que claramente este postulado hace alusión a que todo abogado y notario es el desempeño de su profesión, siempre debe conducirse y apegarse a la verdad, evitando alegar hechos inexactos o fraudulentos o, haciendo actos que puedan alterarla cualquier documento en el cual interviene.

³⁰ Perez Varela, Víctor Mael. Op. Cit. Pág. 131.



La juricidad: Emilio Fernandez Vasquez, en su obra denominada diccionario de derecho público, define la juricidad como la: “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones fundadas en derecho para todos los asuntos políticos y sociales”³¹.

El presente postulado determina que todas las actuaciones realizadas por un Abogado y Notario en su desempeño de su profesión, siempre deben de estar conforme a las leyes, velado por que las mismas estén dirigidas a que se de a cada persona según lo que el ordenamiento jurídico establece que le corresponde.

La eficiencia: este postulado va dirigido en especial al ejercicio de la abogacía y notariado ya que impone los deberes de preparación y eficiencia, que corresponden al Abogado y Notario la obligación de investigación de estudio permanente de derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

Por lo cual en el ejercicio de la abogacía y notariado se requiere el conocimiento pleno del asunto planteado por el cliente, para poder dar una mejor solución al caso, lo que implica una completa apertura del cliente, a su abogado de confianza, esto para no quedar expuesto a que se confiesen y sean reveladas sus confidencias a terceras personas, pudiendo causar un serio perjuicio, por lo que el Abogado y Notario tiene la obligación de poder guardarlos con discreción, en cualquier ámbito, incluyendo las redes sociales.

³¹ Fernandez Velásquez, Víctor Manuel. diccionario de derecho público, tomo II. Pág. 452.



Esta obligación se extiende a los secretos revelados por el cliente, como a los del adversario, colegas y terceras personas en razón de su profesión, es por ello que existen normas jurídicas, que protegen al sujeto pasivo en caso de vulnerabilidad del secreto profesional, entre ellas se puede mencionar los Artículos 1668 y 2033 del código civil, que contemplan el supuesto que en el caso de que un profesional divulgue los secretos se conoce por motivo de su profesión, este será responsable de los daños y perjuicios que se causen.

Es más, el precepto que se estudia se vincula con el artículo 8 del código de conducta profesional de los abogados ante la corte penal internacional, el cual establece que el abogado debe velar por el respeto del secreto profesional y la confiabilidad de la información expuesta por el cliente.

De la misma manera, otro Artículo importante es el Artículo 9 del Código de Ética Profesional el cual establece la responsabilidad del abogado y Notario, respecto a la negligencia, error inexcusable o dolo.

Asimismo, se define la responsabilidad: “Como la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en acciones especial, por, la pérdida causada, el mal inferido el daño originado, obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por tercero y sin causa que excuse de ello”³² la responsabilidad jurídica se configura cuando un sujeto de derecho se encuentra en la situación de responsabilidad por su conducta, en la situación de observar.



La solidaridad: específicamente se refiere a las relaciones que de be mantener el profesional del derecho con sus colegas, guardándoles la mayor consideración y respeto. asimismo, la fraternidad entre colegas es fundamental por la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, virtud que en todo momento debe practicarse.

Además de los postulados en el Artículo treinta y ocho del mismo Código se indica el principio de buena fe, lo cual implica que el Notario actuara siempre bajo los preceptos éticos y morales sin perjudicar a ninguna de las partes Enel proceso ni terceros involucrados en la relación abogado notario cliente, el cual establece que el notario debe regirse por el, consistiendo en la observancia del deber ético de verdad y buena fe, así también se establece el principio de fidelidad en el Artículo treinta y nueve el cual establece que el notario debe observar fidelidad a la ley en todo documento que autorice, apegándose siempre a la verdad.

En el segundo capítulo del Código de Ética Profesional se encuentra regulado lo relativo a las normas generales en el desempeño de la actividad profesional, una de las más importantes en la referente al secreto profesional la que en su artículo quinto, establece que guardar un secreto profesional, constituye un deber y un derecho para el abogado y notario de Guatemala, el cual va dirigido respecto a los clientes, siendo este un deber que perdurara aun después de que haya dejado de prestar sus servicios.

³² Salmans, José. *deontología jurídica España*. 1947 Pág. 223.



Asimismo, incluyendo la obligación de guardar el secreto profesional referente a todas las confidencias relacionadas con el asunto José Salmans, en su obra denominada deontología jurídica expresa que la: "Obligación de guardar escrupulosamente el secreto constituye uno de los principales deberes de los Abogados y Notarios"³³

Asimismo, es posible definir el secreto profesional como, "la obligación de no divulgar cliente"³⁴, por lo cual en el ejercicio de la abogacía y notariado se requiere el conocimiento pleno del asunto planteado por el cliente, para poder dar una mejor ni secretos obtenidos en el curso de la relación abogado y notario solución al caso, lo que implica una completa apertura por parte del cliente a su abogado de confianza.

Esto para no quedar expuesto a que se confiesen y sean expuestos sus confidencia a terceras personas, pudiendo causar un serio perjuicio, por lo que el abogado y notario tiene la obligación de guardarlos con discreción, de esta manera , se menciona que la obligación se extiende tanto a los secretos revelados por el cliente, como a los del adversario, colegas y terceras personas en razón de su profesión, es por ello que existen normas jurídicas, que protegen al sujeto pasivo en caso de vulneración del secreto profesional, entre ellas se pueden mencionar los Artículos 1688 y 2033 del código civil, que contemplan el supuesto de que el caso de un profesional divulgue los secretos que conoce por motivo de su profesión, este será responsable de los daños y perjuicios que cause.

³³ Salmans, José. deontología jurídica. 1947. Pág. 234.



Es más, el precepto que se estudia se vincula con el artículo 8 del código de conducta profesional de los abogados ante la corte penal internacional, el cual establece que el abogado debe velar por el respeto del secreto profesional y la confiabilidad de la información expuesta por el cliente.

Asimismo, otro Artículo importante que forma parte de la relación de hechos que se estudia y que rige la vida de un profesional del derecho es el Artículo noveno del Código de Ética Profesional el cual establece la responsabilidad del abogado y notario, respecto a la negligencia, error inexcusable o dolo, Guillermo Cabanellas define la responsabilidad como la: "Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, en acciones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido, o el daño causado; obligación de rescindir en lo posible el daño causado u los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello"³⁴

En cuanto a esto es necesario también mencionar que la responsabilidad jurídica se configura cuando un sujeto de derecho se encuentra en la situación de responder por su conducta, esto es, en la situación de observar, respecto de otro sujeto de derecho subjetivo, una actitud determinada en razón de que su conducta le ha causado perjuicios violando normas que debía observar y que en actuar no lo hizo, perjudicando así, tanto a su cliente, como a terceras personas que se pueden ver involucradas de manera indirecta.

³⁴ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 341.



En relación a lo anterior, se debe deducir que el primer deber que tiene el Abogado y Notario hacia su cliente, es el deber de profesionalidad, el cual consiste en la obligación que tiene el profesional de aplicar toda su capacidad, personal al estudio, tratamiento y representación de los intereses de su cliente, ya que no hay lugar para que el profesional del derecho deje librada a su buena fe, de que se pondrá a estudiar y adquiere el conocimiento que no tiene mientras esté representado o asesorando al cliente.

Por lo tanto, el abogado y notario ponga todo su esfuerzo y conocimiento en el asunto jurídico que patrocina o asesora, y que tiene la obligación de prestar sus servicios con dedicación, diligencia y arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trata, y a resarcir económicamente a su cliente por los daños y perjuicios que cause por su falta de preparación y desconocimiento.

Asimismo, es por ello que el profesional debe obligarse a responder por su negligencia, error inescrutable o dolo, por lo cual se el Abogado y Notario incurre en estas infracciones debe responder por ellas.

3.1. Normas reguladoras

Es necesario mencionar que muchas de las normas reguladoras vigentes, mencionan tanto la función de abogado, como la función del Notario, sin embargo; en relación a estas



normas la clientela posee un papel fundamental en el desempeño profesional de los abogados y notarios, ya que estas es la que requiere y solicita el patrocinio o asesoramiento, por lo que es primordial que se les brinde un servicio de excelencia.

Asimismo, otro aspecto importante dentro de estas normas están las relaciones personales con el cliente, Víctor Manuel Pérez Varela señala que: “Ante todo, debe darse al cliente un trato personal y personalizado”³⁵.

De tal manera, debido a que normalmente la actividad profesional comienza con la Consulta del caso en el bufete jurídico o la oficina profesional, y es aquí cuando nace una gran responsabilidad ya que el Abogado y Notario debe decirle a su cliente si su caso es viable o no conforma a derecho.

Es muy importante que el abogado y notario tenga pleno conocimiento del asunto que le plantea su cliente antes de emitir una opinión sobre el mismo y decidirse por su aceptación, ya que el abogado no debe asumir casos en los que no tenga competencia. Habilidad, o tiempo suficiente para dedicarse al asunto de que se trata.

Una vez aceptado un caso, el abogado y notario no debe asegurarle a su cliente el éxito del mismo, ya que como se menciona, en la obra el elogio de los jueces: “De cuan

³⁵ Pérez Varela, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág. 153.



insospechadas y remotas vicisitudes personales o familiares dependan a menudo las opiniones de los jueces u la suerte de las personas juzgadas”³⁶.

Como se estableció en el apartado de los postulados deontológicos, el abogado debe ser fiel hacia su cliente, conservar siempre el decoro en toda ocasión y retribuir los honorarios pagados con su conocimiento, adoptando la postura fiel y enérgica para con su cliente, que le designo y confió la situación que los lleva a la posición de abogado y notario cliente en la que se encuentran y en la que se le confía los secretos, secreto cuyo propósito de revelación es el encontrar la solución jurídica y la posible solución con el conocimiento adquirido previo estudio realizado en decoro de su carrera, manteniendo siempre y en todo momento a manera que sea digno de su fe y crédito, pero como tal como se menciona, “Lealtad no significa litigar a toda costa”³⁷.

De tal manera la lealtad de ser honorable y honesta, así como el abogado tiene compromiso con la verdad y la justicia y que no sería ético actuar ilegalmente contemporizando con mentiras, fraudes cohechos, presión a testigos y otros procedimientos inmorales, toda vez el decoro y la rectitud deben ser pilares fundamentales en la honorable profesión de la Abogacía y Notariado, manteniendo el perfil siempre en el estándar más alto, tal y como la profesión requiere en el actuar dentro y fuera de la misma.

³⁶ Calamandrei, Piero. *El elogio de los jueces*. Pág. 13.

³⁷ Pérez Varela, Víctor Manuel. *Op. Cit.* Pág. 156, 157.



Respecto al tema del secreto profesional el capítulo séptimo del Código de Ética Profesional indica lo referente a los derechos, deberes y obligaciones de los abogados y notarios, entre los cuales se encuentra el secreto profesional, pues debemos tomar en cuenta que el Código de Ética Profesional regula normas para los dos profesionales en el mismo cuerpo normativo.

Esto debido a que las normas que son aplicables a los Notarios son también para los abogados y viceversa, por lo cual el secreto profesional debe ser tomado en cuenta tanto por abogados como por notarios también en cada una de sus funciones.

Asimismo, las normas que regulan la actuación profesional del abogado que se establece en el capítulo primero del Código de Ética Profesional, también debe ser observado y seguidas por los notarios en su vida y desempeño profesional extendiéndose para ello las siguientes normas.

3.2. Buena fe y fidelidad

Es posible mencionar que la buena fe es una expresión que puede adquirir distintos significados, dependiendo del círculo social de que sea utilizada la palabra, por ello, en el lenguaje común sirve para designar una particular condición del espíritu de quien obra, mientras que, desde otro punto de vista, verifica condiciones como la honestidad, la probidad y la lealtad del comportamiento.



En el ejercicio profesional, siempre deben apegarse al ordenamiento jurídico y a la verdad, nunca alegando hechos falsos o haciendo actos que puedan alterarla, todos los instrumentos públicos autorizados, siempre deben de estar conforme al ordenamiento jurídico, es importante observar las prohibiciones que se establecen en el Artículo cuarenta para los Notarios, las cuales fueron analizadas en el capítulo segundo de dicho trabajo.

Es necesario mencionar que el abogado y el notario deben tener un claro conocimiento de la ética y la deontología para preservar el ejercicio de la profesión que hoy en día ha sido tan desprestigiada por muchos profesionales que no cumplen con su deber como debe ser.

Asimismo, para evitar que siga desprestigiando por unos cuantos infractores nuestra profesión, es necesario hacer énfasis en los valores éticos y morales que todo profesional del derecho debe poner en práctica.

Por lo cual es importante todo acto que pueda afectar la dignidad y el respeto debido a impedir toda conducta impropia de abogados, notarios, fiscales, funcionarios y empleados logrando un ambiente de disciplina, solemnidad y respeto, entre ellos, y con el público o población en general, una vez que siendo las instituciones que representan se determinara su actuar, bajo el escrutinio de su moral, ética y honorabilidad, demostrando la esencia de la profesión en cada acción.



3.3. Sanciones del tribunal de honor

Para alcanzar los objetivos de esta investigación, es necesario tener presente que todo lo anteriormente expuesto se debe regir por ciertas normas para que se puedan hacer cumplir y velar de la pretensión que se pueda llegar a tener frente a terceros en el entendido de que llegaran a haber violaciones, las sanciones susceptibles de ser impuestas en virtud del incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deben ser analizadas de manera profunda, con el fin de comprender de mejor manera los lineamientos previamente mencionados.

Puede decirse que toda regla de conducta, de cualquier tipo que sea religiosa, moral jurídica o de etiqueta, se formula con la intención de ser cumplida, esto, claramente debido a que no existe regla que obligue a cumplirla al cien por ciento, es obvio que busque medio para garantizar su cumplimiento de una forma o de otra, para que no aparezca escrita como simple expectativa o promesa, existiendo para esto formas de garantizar del cumplimiento las cuales se llaman sanciones.

Por lo cual el Estado es el detentador de la coacción en última instancia, pero existen otras instituciones que no pertenecen al Estado y que surgen dentro del mismo, las cuales establecen un conjunto de normas que deben de respetar los miembros de tales instituciones, tal es el caso de los colegios profesionales.



Asimismo, es en la de Colegiación Profesional, en su Artículo 26, donde se estipula las consecuencias jurídicas susceptibles de ser impuestas, por el Tribunal de Honor mencionado, a aquellos abogados y notarios que hayan fallado a la ética, hayan afectado el honor o el prestigio de su profesión o hayan incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio del profesión, por lo cual dicha norma jurídica establece las siguientes sanciones.

Sanción pecuniaria: pago de una cantidad de dinero que puede realizar un profesional, el Tribunal de Honor deberá fijar el monto, de acuerdo a la gravedad de la falta, a la que ascenderá sanción monetaria, la cual no podrá ser inferior al equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y nunca superior a cien.

Amonestación privada: advertencia o llamada de atención que se le hace al profesional, dicha sanción solamente será conocida por él, el Tribunal de Honor y la Junta Directiva del colegio respectivo.

Amonestación pública: advertencia o llamada de atención que se le hace al profesional, de una manera que sea conocida por los demás colegiados y por la sociedad.

La resolución por la cual el Tribunal de Honor imponga dicha sanción, deberá ser comunicada a la Junta Directiva, a los miembros del colegio respectivo y a las autoridades



correspondientes y, además, deberá publicar la parte resolutive de la misma en el Diario Oficial y en uno de los de mayor circulación.

Suspensión temporal: pérdida de la calidad de colegiado activo de forma temporal, por un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, por lo que el infractor no podrá ejercer ni realizar actividades relativas a su profesión.

Es necesario que el Tribunal de Honor comunique su resolución a la junta directiva, a los miembros del colegio respectivo y a las autoridades correspondientes y, además, publique la parte resolutive de la misma en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación.

De tal manera, el órgano jurisdiccional competente al imponer la pena accesoria de inhabilitación especial a un profesional, debe notificar al colegio respectivo para que haga anotación pertinente, procediéndose de igual forma cuando se vuelva a habilitar a un profesional.

Suspensión definitiva: pérdida de la calidad de colegiado activo de forma definitiva, por lo que el infractor no podrá ejercer ni realizar actividades relativas a su profesión, para que se pueda dar este tipo de sanciones, es necesario que la decisión se ha tomada por las dos terceras partes del Tribunal de Honor y que dicha decisión sea ratificada por lo menos con el voto del diez por ciento del total de los colegiados activos,



Además, es necesario que dicho tribunal comunique su decisión a la Junta Directiva, a los miembros del colegio respectivo y a las autoridades correspondientes y publique la parte resolutive en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación.

Asimismo, el órgano jurisdiccional correspondiente al aplicar la pena accesoria de inhabilitación especial a un profesional, debe notificarlo al colegio correspondiente para que haga la anotación del caso, procediéndose de igual manera al habilitar a un profesional.



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de los notarios cuando rompen el secreto profesional, por medio de redes sociales, poniendo en peligro a sus clientes.

Después de analizar los elementos que perfeccionan la responsabilidad del notario en ejercicio de su profesión, es necesario analizar directamente la relación de la figura de este profesional con el secreto profesional.

En cuanto a esto, es posible mencionar que: “El secreto profesional se impone al abogado y notario como principio de carácter ético jurídico, por exigencia del bien público y para garantizar la seguridad de la vida social, los particulares por lo general desean mantener el secreto, ocultos o libres de toda divulgación el hecho que les consta, pero dichos hechos deben revelarse al abogado y notario para el asesoramiento adecuado, confiando en la discreción del profesional”³⁸

Así mismo, es posible que el abogado y notario en ejercicio de su profesión requiere el conocimiento pleno del asunto planeado, lo cual hace que el conocimiento del notario tenga que ser amplio, así también, que figura una completa apertura por parte del cliente contar su situación, por lo cual el cliente, al confesar y explicar sus secretos queda expuesto a que, en caso de revelación de los mismos, se le pueda causar un serio

³⁸ Ovalle Darodes, Betha Patricia. Op. Cit. Pág. 13.



perjuicio, por lo que el abogado y notario tiene la obligación de guardarlos con ~~discreción~~.

De la misma manera, teniendo presente lo anterior, es posible mencionar que esta obligación se extiende tanto a los secretos revelados por el cliente, como a los del adversario colegas y terceras personas en razón de su profesión, así mismo, se define el secreto profesional como la: "Obligación de no divulgar información ni secretos obtenidos en el curso de la relación abogado cliente"³⁹.

Así mismo, se sostiene que: "El secreto profesional o sigilo se puede decir que es la obligación moral de no manifestar a nadie las noticias recibidas o conocidas recibidas confidencialmente"⁴⁰, ahora bien, teniendo esto en cuenta debido al estudio y análisis que ha tenido el secreto profesional con el transcurrir del tiempo se puede mencionar que es aquel principio ético jurídico, en el cual el abogado y notario requiere el conocimiento pleno del asunto que se plantea por su cliente, para poder esclarecerlo solucionarlo de la mejor manera y es aquí donde surgió la obligación moral de no divulgación de la información que se le confirió al profesional del derecho con el ánimo de no perjudicar a su cliente.

En cuanto lo que se menciona con anterioridad, es posible mencionar que debido a la necesidad de crear normas que regulen los abusos que se puedan dar respecto al secreto profesional, surge en nuestra legislación el Código de Ética Profesional del Colegio de

³⁹López Mirro, Horacio. Op. Cit. Pág. 110.

⁴⁰ Pérez Varela, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág. 159.



Abogados Y Notarios De Guatemala el cual viene a construir la regulación y promulgación del resguardo del secreto profesional en el ejercicio de la profesión de la Abogacía Y Del Notariado.

Asimismo, el tema del secreto en las profesiones ha tenido una trascendencia desde la antigüedad en las diferentes civilizaciones, costumbres y legislaciones, para muchos analistas del tema, el secreto impuesto en las determinadas actividades acontece en la época de los romanos, el cual era aplicado en términos generales a través del tiempo se enfoca de manera más específica.

Se afirma que, en la época de la civilización romana, los romanos le dieron gran importancia al secreto profesional explicando a través de dos formas origen, por una parte, se encontraba el comiso, el cual consistía en una obligación impuesta acerca del secreto debido a la existencia de una convención, surgiendo una especie de pacto.

Es necesario mencionar que, de esta manera, la otra forma era la premisa, que contrario a lo anterior, suponía que primero surgía el sujeto y luego nacía la obligación para el depositario, por el solo hecho de la confidencia, surgiendo así las obligaciones de no revelarla, constituyendo estas aseveraciones como los primeros vestigios en una civilización jurídicamente organizada.

De esta manera, conforme al paso del tiempo se hace referencia a la obligación de no divulgar secretos por parte de los abogados, procuradores, escribanos y en lo que



respecto a los notarios se les exigía que fueran leales, de manera que los testamentos y otros documentos que fueran encomendados de ninguna manera fueran revelados, todo esto con relación a lo que imponían las leyes Alfonsinas en 1265.

Asimismo, se menciona que la obligación de guardar el secreto era tan valorada, protegida y tan grave su violación que, según la doctrina, los egipcios cortaban la lengua al infidente considerándolo como un prevaricador o falsario.

De tal manera en la Edad Media y Moderna se dice que el profesional del derecho, recibe en ejercicio de su ministerio las confidencias de sus clientes, las que deben considerarse como un depósito inviolable, la confianza que solo su profesión conlleva, sería una detestable sorpresa si abusaran de ella en perjuicio de sus clientes.

Asimismo, es posible mencionar que el secreto profesional ha tenido una trascendencia desde la antigüedad en las diferentes culturas, siendo la romana una de las primeras en imponerle a determinadas actividades profesionales, como anteriormente se mencionó.

Surgiendo aquí la imposición a los abogados y notarios de aquella remota época, manifestando hasta hoy días, por lo cual en la actualidad tenemos indicios y una fuerte remembranza de lo en un principio significó la conceptualización de ello, lo cual se demuestra en el juramento hipocrático donde se dice: "Todo lo que viere u oyere en mi



profesión o fuera de ella lo guardaré en reservado sigilo”⁴¹.

Por lo tanto, esta norma ha sido entendida en la relación profesional sobre todo como confidencialidad o secreto profesional es por ello que en la actualidad se regula jurídicamente el secreto profesional con gran énfasis en el Código de Ética Profesional.

4.1. Naturaleza jurídica

Con el fin de alcanzar los fines de esta investigación es necesario analizar la naturaleza jurídica del secreto profesional de esta manera como ya se ha dicho el secreto profesional consiste en una declaración o confesión mediante la cual el profesional se obliga a mantener ocular todas aquellas confesiones que reciba en el ejercicio de su profesión.

Debe tomarse en cuenta que es un pacto entre el cliente y el profesional siendo exigible no solo por el interés del propio cliente sino también por el bien de la sociedad, por ende, el secreto profesional tiene una condición moral y jurídica, como bien se menciona esto es lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto.

Ahora bien, con respecto al secreto profesional se dice que es el deber que tienen los

⁴¹ De la torre días, Francisco Javier. *Ética y deontología jurídica*. Madrid. Pág 111.



miembros de ciertas profesionales, como médicos, abogados y notarios, entre otros, de no descubrir a terceros los hechos que se les ha confiado en el ejercicio de su profesión.

Se menciona, que es: "La obligación de guardar un secreto el cual consiste en reservar lo que se le hubiere confiado por sus clientes en el ejercicio de su profesión"⁴², así mismo se dice que el secreto profesional es, "la obligación moral de no manifestar a nadie las noticias recibidas o conocidas confidencialmente"⁴³.

es necesario tener en cuenta, que las definiciones anteriores se pueden decir que el secreto profesional consiste en o hacer público o de conocimiento de terceros, aquellos hechos o circunstancias ajenas de las cuales se ha tenido conocimiento en razón del ejercicio de la profesión en este caso de la abogacía y notariado, ya sea por revelación del cliente, de terceros o por la propia actuación el profesional del derecho.

4.2. El secreto profesional como obligación

No esta demás mencionar que la obligación de guardar el secreto profesional es aquella situación en la que se encuentra el abogado y notario en determinado momento de no revelar la información que se le hubiese confiado por parte de sus clientes, con respecto a su relación profesional, obrando de manera que su cliente se encuentre seguro en el momento de exteriorizar cualquier avenencia que conlleve la contratación del profesional.

⁴² Pérez Hernández, Bernardo. Op. Cit. Pág. 70.

⁴³ Pérez Varela, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág 157.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación de guardar el secreto, responde invariablemente al más agudo deber de lealtad para con quien deposita en nuestras manos su total confianza, por lo cual vulnerarlo sería cometer el pecado de infidencia traicionando la fe del cliente.

Ahora bien, cuando se habla del secreto profesional es necesario tener en presente que dentro de los aspectos más importantes del secreto profesional encontramos el aspecto moral o interno, aspecto externo y aspecto jurídico.

Aspecto moral o interno: Desde tiempos antiquísimos el hombre tiene conocimientos de normas que lo han regido en su actuar las cuales fueron emanadas desde su origen por un ser o seres superiores a él, según sus creencias y costumbres, cuyo contenido se concretiza con hacer el bien a sus semejantes.

De conformidad con la evolución que ha tenido el hombre en sociedad surgen las normas morales, siendo estas internas en el ser humano ya que se generan en su pensamiento y en su conciencia moral, una vez que para lograr esa conciencia dependerá siempre de las aptitudes en las cuales fue formada la persona.

Se puede decir que dichas normas morales son internas ya que son reglas o mandatos que se imponen, de conformidad con la voluntad y con el libre albedrío y en el caso de



no cumplirlas habrá de responder ante nosotros mismos y la sanción o castigo se presenta en forma de remordimiento de conciencia o reproche.

El abogado y notario en su que hacer profesional se encuentra en situaciones en las que tiene que poner en prácticas sus normas éticas y hacer caso a su conciencia moral siendo así un profesional con madurez ante la sociedad, ante los demás colegas y en especial con él y su patrocinado.

Esto claramente puesto en el secreto profesional es un pacto verbal que surge entre profesional y cliente, siendo que toda información obtenida en el ejercicio de la profesión a través del conocimiento de casos, de los cuales tiene el deber de guardar la información obtenida de ellos y la vulnerabilidad de este deber puede producir algún daño sobre el cliente o terceras personas involucradas si dicho secreto es revelado.

Aspecto externo o fuente externa: En contraposición al aspecto moral o interno que como se dijo con anterioridad es aquel que surge desde el interior o el pensamiento del hombre el cual nace de la conciencia moral la cual se forma a través de los patrones morales que hemos adquirido a lo largo del tiempo, encontramos en otro aspecto que lo complementa que es la exterioridad de esos pensamientos y eso es todo lo que realiza con los actos los cuales demostramos ante la sociedad, por ello es importante que actúen.

apegados a las normas morales y acatando siempre a su conocimiento moral, y ético de cualquier situación.



Aspecto jurídico: Como consecuencia a la aplicación de normas morales surgen con el paso del tiempo las normas jurídicas, regulando lo referente al resguardo del secreto profesional apareciendo de esta manera una legislación que las regula dentro de un ordenamiento jurídico, siendo normas coercibles porque son obligatorias para todos, heterónomas ya que han sido creadas por un órgano reconocido por el Estado, en este caso el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y externas porque cuyo incumplimiento trae como consecuencia una sanción.

Asimismo, en esta clase de normas no importe la voluntad del sujeto quien van dirigidas para su cumplimiento al contrario que el aspecto moral, ya que es indiferente que esté de acuerdo o no en acatarlas, pues la característica esencial de las normas jurídica es la obligatoriedad o coercibilidad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medios de la fuerza.

Por lo tanto, es necesario mencionar que es por esto que el abogado y notario en Guatemala debe regirse por las normas jurídicas existentes en Guatemala, las cuales establecen que se debe de actuar con ética con respecto a su cliente.

De tal manera, es el secreto profesional uno de los deberes éticos que vela por la protección del bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica guatemalteca, y que es un atributo inherente a la profesión.



4.3. Clasificación

Si bien es cierto, el secreto profesional se rige en cuanto a la normas jurídicas y éticas existentes, sin embargo, es necesario mencionar que según la doctrina existe tres clases de secretos los cuales serán necesario analizar.

El secreto natural: Es independiente de todo contrato, se extiende a todo lo que sea descubierto por casualidad, por investigación personal o por confidencia y no puede divulgarse, aunque el depositario del secreto no hay prometido guardar el secreto, ni antes ni después de habersele manifestado el hecho de haberlo descubierto, está obligado a callar, en virtud del precepto moral que prohíbe perjudicar a los demás sin motivo razonable.

El secreto prometido: nace de un contrato de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, ya sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontánea o provocada, un mismo secreto puede ser a la vez natural y prometido, será natural cuando la cosa requiera sigilo, pero si además va acompañado de una promesa, también será prometido, este tipo de secreto también puede hacer de un contrato.

El secreto confiado: también emana de una promesa explícita o tácita hecha antes de



recibir la confidencia de lo que se oculta, la confidencia o secreto al sujeto que previamente ha prometido, expresa o tácitamente por la razón de su oficio o al menos de las circunstancias, guardas silencio, de lo que se le confía por lo cual se revela lo que se mantiene oculto, confiando en su promesa bajo el sello del secreto.

Por lo tanto, el secreto pasa a ser estrictamente confidencia o profesional, confidencia cuando la confidencia se ha hecho a un hombre que está obligado por razón de su oficio a prestar ayuda o a dar consejo, profesional cuando se ha confiado, ya de palabra, ya en sus acciones, aun hombre a quien su profesión obliga a asistir a los demás con sus consejos o cuidados.

4.4. El ejercicio y el secreto profesional

Debe mencionarse que el profesional: "Es la persona que posee un amplio conocimiento teórico aplicable a la solución de problemas vitales, recurrentes, pero no estandarizables y que se sienten en la obligación de realizar su trabajo al máximo de sus competencias, al mismo tiempo que se sienten identificados con los demás profesionales del ramo"⁴⁴.

Cuando se menciona el no estandarizables se refiere a que el profesional pese a tener conocimientos generales de su especialidad, maneja los casos como individuales

⁴⁴ Pérez Hernández Bernardo. Op. Cit. Pág. 7.



evitando la rutina y la repetición, asimismo, el secreto profesional es de gran importancia en el ejercicio de la profesión de la abogacía y notariado ya que ésta es un deber que tiene todos los profesionales del derecho.

Así también todos los profesionales que deban guardar el secreto profesional, es importante desde dos puntos de vista, siendo el primero un fuero interno, es decir su conciencia, y el segundo el fuero externo o sea lo que las leyes han dictado sobre la materia, como ya se citó con anterioridad.

Debe mencionarse que el secreto profesional es toda profesión que está basado en la confianza que el profesional inspira a su cliente el cual, en el ejercicio de su profesión, confiesa y deposita su confianza ya que confía en la ética del profesional de que no lo revela a nadie.

Asimismo, es un secreto y entendemos por secreto cualquier noticia o información que no puede revelarse o publicarse, y secreto profesional es el que nace del ejercicio de un profesional el cual se confía por parte del cliente al profesional por necesidad o para beneficio en el determinado asunto.

Es por esto que en el ejercicio profesional el secreto depositado por un cliente es un tanto un deber como una obligación moral de guardarlo, ya que dicha revelación no solo es



una falta de ética moral sino también puede ocasionar problemas a los clientes que confían en el profesional afectando su honor, prestigio, patrimonio, entre otros aspectos.

Y por esto guardar un secreto lícitamente guardado es un deber y una obligación que la ética exige todo profesional que ya constituye un principio elemental, todo asunto que llega al conocimiento del profesional en el ejercicio de su profesión debe de ser considerado por él, un deber y una obligación que la ética exige debiendo ser siempre confidencial y reservada y cualquier indiscreción puede significar un daño, tanto más si la falta de sigilo fuere intencionada o maliciosa.

Por lo cual el profesional debe estar consiente que actuar con ética es parte fundamental de la profesión, asimismo, el filósofo Jeremias Bentham, fue el primero en utilizar el término deontología, en su obra, la Science de la Morate, publicado en Paris en 1832.

Este autor propone el análisis de cuestiones, sociales y económicas midiendo la utilidad de cada acción o decisión, creando así una nueva ética basada en el goce de la vida y no en el sufrimiento o sacrificio, así mismo, definió la deontología como, la parte de la filosofía que trata del origen y la naturaleza y el fin del deber.

Desde una perspectiva más particularizada dándonos cuenta que es el conjunto de reglas principales que establecen los deberes que rigen la conducta del profesional. La filosofía



establece la creación de principios creados de conformidad con la ética de cada profesión, en particular como ya se observó anteriormente.

La deontología es una ciencia que forma parte de la filosofía y que trata sobre el deber de los profesionales, en un principio, nace de la filosofía, pero a medida que va evolucionando se van creando principios inspirados en la ética de cada profesión y la violación de estos principios son sanciones.

Ahora bien, para entender más a fondo lo anterior, se analizara la definición que Eche Villanueva, proporciona en su tesis titulada, cuestionamiento del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a la luz de una teoría jurídico, político, económica de la moral, puntualizando la deontología como los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales, y al ser a los profesionales, se designa al conjunto de reglas principales que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas de cualquier manera al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo social.

Teniendo en cuenta esto, debe mencionarse que en el párrafo anterior se expresa que esta ciencia trata sobre los deberes que deben de aplicarse dentro de una profesión determinada, para lo que fue necesario crear un conjunto de reglas que determinaran los principios y cánones de comportamiento, este mismo comportamiento, se conceptualiza de manera tal que se busca la elementización por parte intelectual que brinde ciertos parámetros.



De esta manera, se menciona que estas normas enunciadas por la deontología son aplicadas a aquellas personas que ejercen una profesión determinada, pues regular la profesión como tal, es obvio que la deontología es aplicable a las diferentes profesiones que existen y dentro de ellas se encuentra la profesión del abogado y notario, por lo cual se da origen a la deontología jurídica.

En tanto esta es la aplicable a todos los profesionales del derecho, sin discriminación al tipo de trabajo que realicen o bien al lugar en donde laboran, de esta manera los abogados y notarios tienen la obligación de cumplir con las normas de Ética que están expresadas en el Código de Ética.

De tal manera, como bien lo indica el libro de Ética del Abogado y Servidor Público la deontología jurídica es, “la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe de ser el derecho y como debe de ser aplicado”⁴⁴.

Asimismo, en su libro titulado la deontología jurídica dice que la deontología jurídica es: “El conjunto sistemático de normas mínimas que un grupo de abogados establecen y que refleja una concepción ética común o mayoritaria de sus miembros”⁴⁵. Observándose en estas definiciones la referencia a los deberes que ha de acatar el abogado y notario en el ejercicio de su profesión, y es aquí en donde se considera necesario determinar el siguiente significado y alcanzar el término deber, en consecuencia, con la profesión,

⁴⁵ Palomar del Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. Pág. 137.



mostrando respeto hacia el cliente contratante, debido a que se le ha contratado confiando, en primer lugar, por su conocimiento y en segundo por su fiabilidad.

4.5. Responsabilidad de guardar el secreto profesional

Es importante iniciar indicando que la palabra responsable, proviene del latín *repsorum*, que significa una forma verbal y de *supino* que significa responderé o responder.

Es por ello que la responsabilidad debe de trazar un rumbo hacia los actos aceptables, a las acciones fecundas, actos justos y consientes, reveladores de la buena fe y la capacidad profesional.

Cabe mencionar que el profesional tiene la obligación de manifestar un orden ético como afianzamiento de su personalidad, asimismo, siendo responsable por todos los medios de que sus actos sean aceptables, guardar el secreto profesional lo somete a no divulgar la información que le fuere confiada en el ejercicio de sus labores profesionales, con el fin de no perjudicar al cliente o para evitar daños a terceros.

Ahora bien, en la doctrina se menciona que es conveniente que el abogado y notario este capacitado intelectual y moralmente, así como ética, para lograr eficazmente su función sin generar resultados dañosos, tanto como para los particulares como para el mismo



siendo allí donde descansa lo que se conoce como responsabilidad del abogado y notario.

La cual no se circunscribe a una sola, sino, a un conjunto de responsabilidades que darán por resultado la observancia de las mismos en su observancia del que hacer como profesional, evitando resultados negativos.

Teniendo lo anteriormente mencionado, es importante indicar que el abogado y notario es el único responsable de su actuación, a consecuencia de faltas a la ética a la mala práctica profesional, por lo que si incurriere en ello existen diferentes clases de responsabilidad.

La responsabilidad civil: Doctrinariamente se dice que la responsabilidad es: “La situación jurídica concreta en que se encuentra un sujeto a cuyo cargo y costa se puede hacer efectiva una sanción”⁴⁶, hasta la aparición de la doctrina de la responsabilidad objetiva o responsabilidad sin culpa, estas dos ideas de responsabilidad y culpa han estado indiscutiblemente unidas.

El deber de indemnizar la responsabilidad, surge precisamente en razón de la responsabilidad, en términos generales cada vez que se aprecia la existencia de culpa se estima que hay un delito, eso se define en un sentido amplio como violación concreta

⁴⁶Gimenez Arnau, Enrique. Derecho Notarial. Pág. 85.



del orden jurídico impuesto por la norma general, o por la ley particular del contrato, es decir que la responsabilidad civil, tiene como finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria al derecho o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley impone un cargo al autor material de este daño, aun así, no existiese dolo, habrá que reparar dicho daño.

La responsabilidad consiste en el compromiso que tiene la persona culpable de poder reparar los daños y perjuicios, emanados por la realización de un acto ilícito, por el cumplimiento o no de un compromiso legal.

En el Código Civil, en su Artículo 1668 respecto a la responsabilidad civil de los profesionales establece, el profesional es responsable de los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusable, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.

La responsabilidad civil, es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por un tercero, existen elementos que son necesarios para que exista la responsabilidad civil en la profesión del abogado y notario son:

Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión.

Que haya culpa o negligencia de parte del abogado y notario.



Que se cause un perjuicio.

Responsabilidad penal: La responsabilidad penal en cuanto al abogado o notario comete un delito en el ejercicio de sus funciones, por tal circunstancia existen los delitos propios o en los cuales pueden incurrir el abogado y el notario como profesional.

Por lo que la responsabilidad penal es la obligación de enfrentar las consecuencias jurídicas predeterminadas por la ley las que se originan por la realización de un hecho, comisión u omisión ponible, esto con la responsabilidad penal del abogado y notario está sujeto a las penas corporales y económica, pues este no goza de ningún fuero especial ni tratamiento distinto al común de los ciudadanos en virtud de su cargo.

Ahora bien, el abogado y notario en el ejercicio de su profesión debe ser responsable por los actos que realice y no debe de aprovechar su función en beneficio propio a ajeno, la función propia del abogado y notario se dice es honorable y decorosa manteniendo la ética y moral en alto, para sí mismo y para el grupo o gremio al que pertenece, sabiendo que sus contratantes acuden a él para confiar sus secretos y para que les entregue posibles soluciones, y entre los delitos en que puede incurrir el abogado y notario en el ejercicio de su profesión se encuentra los siguientes.

Publicidad indebida.

Revelación del secreto profesional.

Casos especiales de estafa.



Falsedad material.

Falsedad ideológica.

Supresión, ocultación o destrucción de documentos.

Revelación de secretos.

Violación de sellos.

Responsabilidad de los funcionarios al autorizar un matrimonio.

Inobservancia de formalidad al autorizar un matrimonio.

Responsabilidad disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria tiene como objetivo proteger los intereses del público o del cliente, para impedir o evitar la inobservancia de las normas por parte del abogado y notario y que para determinadas circunstancias en que vulnere los derechos de los particulares y el profesional infrinja la ley provocando resultados negativos a terceros se aplique según el caso una sanción, disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria opera mediante una acción que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada, y se reglamenta con el mismo fin que se cumpla a cabalidad y evitar vulneraciones al cliente o a la profesión por fin se le da mantenimiento a la disciplina necesaria en interés moral de la profesión, cuyas normas de ejercicio han sido violadas, asimismo, la responsabilidad disciplinaria tiende a corregir infracciones a la ley siempre que las mismas sean imputables al abogado y notario, de



esta manera el organismo rector de velar por ello, mantendrá de manera segura la responsabilidad del profesional.

4.6. Violación del secreto profesional

Es necesario mencionar que los profesionales que ejercen la abogacía y el notariado, tienen como obligación la confidencialidad y el resguardo del secreto profesional, y debe mencionarse que el secreto profesional se vulnera en los siguientes casos.

Se puede producir daño en forma directa, es decir en forma consiente y premeditada cuando;

Se vulnera en forma intencional pero indirecta.

A través de una confidencia a otra persona.

A través de una conversación informal.

Tomando esto en cuenta, debe mencionarse que este secreto está constitucionalmente protegido por normas deontológicas, siendo esto una garantía para los clientes que visiten su despacho u oficina y planteen un problema legal, evitando así que el profesional del derecho divulgue lo que se le confeso, guardando silencio de la información recibida. Claramente, esto termina siendo así una garantía del cliente para tener libertad de



comunicación con el abogado y notario, en caso contrario el cliente tiene toda la libertad de elegir al profesional del derecho que le inspire confianza.

Por lo tanto, es importante tener presente que la revelación de cualquier tipo de información que pueda comprometer al cliente en cualquier aspecto, debe ser punible, tomando en cuenta que sin importar lo sensible de la información o el medio por el cual se difunda o revele la misma.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La problemática que plantea la hipótesis de la presente tesis radica en dos puntos de vista que con base en la investigación se presenta de manera subjetiva obteniendo una respuesta lacónica por parte del ordenamiento jurídico, así es que como primer punto se obtienen la primera carencia y es que la normativa jurídica para las redes sociales muestra una desactualización compleja, toda vez las pasadas, presentes y futuras generaciones, están inmersas dentro de un mundo de creciente tecnología, la cual conlleva que la forma de comunicarse existente sea a través de medios tecnológicos. Y el segundo punto radica en que el resguardo del secreto profesional y la posible ruptura a través de redes sociales únicamente queda sujeto y resguardo a la moral y ética de los profesionales del derecho.

Esto a su vez, se haya descrito o determinado en el ordenamiento jurídico, concretamente en el Código De Ética Profesional, que, si bien es cierto la normativa que regula lo concerniente a la ética y moral de los profesionales del derecho, no se puede tomar como base para la época contemporánea tecnológica, lo que nos lleva al Código de Notariado que sin desmeritar lo que se encuentra regulado en dicho cuerpo normativo, no se puede considerar toda vez que su creación data de 1947.

De esa manera, la solución planteada es la actualización de los profesionales del derecho, a través de talleres encaminados al resguardo del secreto profesional,



por medio de redes sociales, y a evitar la posible ruptura de dicho secreto. Los talleres deberán celebrarse de forma periódica, siempre teniendo como premisa principal, la contante actualización de redes sociales, indistintamente de la que se usare con mayor frecuencia en el momento de dicha actualización.



BIBLIOGRAFÍA

BERMEJO, Francisco. **La ética del trabajo**, 2002.

CALAMANDREI, Piero. **Elogio de los jueces**, 1995.

DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier. **Ética y deontología jurídica**. Ed. Dykinson, Madrid, España: 2000.

FERNANDEZ VÁSQUEZ, Emilio. **Diccionario de derecho público, tomo II**. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1981.

GÍMENEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. Pamplona: Ed. Universidad de navarra, S.A, 1965.

HORTALALONSO, Augusto. **Ética general de las profesiones**. España: Ed. Desclee de Baumer, 2002.

LÓPEZ-MIRO, Horacio. **La ética del abogado**. Argentina: Ed. Platense, 1995.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Ed. Infoconsult, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta 2008.

OLMEDA GARCIA, Mariana del Pilar. **Ética profesional en el ejercicio del derecho**. Mexico: ed. 2°, 2007.

PALOMAR DEL MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. México: ed. Porrúa, Tomo II 2000.

PÉREZ HERNÁNDEZ, bernardo. **Ética del abogado y del servidor público**. México: Ed. Porrúa, 2006.

PÉREZ VÁRELA, Víctor Manuel. **La ética en el ser y que hacer del abogado**. México. Ed. Oxford, 2006.



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed 22ª Editorial, Real academia española, 2000.

ROYO, Marín. **Teología moral para seglares**. Se, Tomo I. editorial biblioteca de autores cristianos, 1990.

SALMANS, José. **Deontología jurídica**. España: 1947.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. **Biblioteca de bolsillo**. México: D.F. 1999.

Otras referencias:

FRIEKY HIDALGO, Neville Alberto. **Cumplimiento de las obligaciones del notario en la celebración del contrato de mutuo con garantía hipotecaria**. Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar. (Se) Quetzaltenango, Guatemala: 2010.

SANDOVAL GUTIERRES, Francisco. **Análisis jurídico doctrinal de los derechos y obligaciones de los abogados y notarios de Guatemala**. Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. (Se) Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 2010.

GARCIA OVALLE, Angela María. **Las responsabilidades del notario en el ejercicio de su profesión**. Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Centro universitario de occidente quetzaltenando, (Se) Guatemala: 2007.

KUHSIEK RUIZ, RODOLFO. **Actuación del notario guatemalteco al calificar las representaciones legales de personal jurídicas en el extranjero**. Universidad Rafael Landívar, (Se), Quetzaltenango, Guatemala: 2004.



OVALLE DORODES, Bertha Patricia. **Obligaciones éticas y legales del notario de Guatemala.** licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar. (Se) Guatemala: 1992.

Legislación

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea nacional constituyente. 1986.

Código de Notariado, decreto número, 314, jefe de gobierno, 1947.

Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Código Penal, decreto número 17-73, jefe de gobierno, 1973.

Código Procesal Penal, decreto número, 51-92, jefe de gobierno, 1994.